

**L**a preservación y protección del medio marino es un tema que ha merecido un tratamiento especial en la Convención del Mar de 1982, que a partir del presente año (16 de noviembre) entrará en vigor.

En un anterior artículo, la autora nos presentó un interesante estudio sobre los espacios marítimos reconocidos por esta convención. En el presente artículo se ocupa de un tema que nos revela la preo-

cupación de los Estados por lograr la conservación y protección del medio marino, mediante la consignación de una serie de obligaciones específicas a ser observadas por todos ellos.

## Protección y preservación del medio marino

EMILIA BUSTAMANTE OYAGUE

Partiendo del reconocimiento del derecho soberano de los Estados de explotar sus recursos naturales, de conformidad con la obligación general de proteger y preservar el medio marino, la Convención del Mar de 1982 dedica la Parte XII a la cuestión de la protección y preservación del medio marino. Cabe señalar que para los efectos de la aplicación de la Convención del Mar, se entiende como contaminación del medio marino la introducción efectuada por el hombre—directa o indirectamente—de sustancias o de energía en el medio marino, que produzca o pueda producir efectos nocivos. Entre dichos efectos considera: los daños a los recursos vivos y a la vida marina; peligros para la salud humana; obstaculización de las actividades marítimas (incluyéndose a la pesca y otros usos legítimos del mar); deterioro del agua de mar para su utilización y el menoscabo de los lugares de esparcimiento.

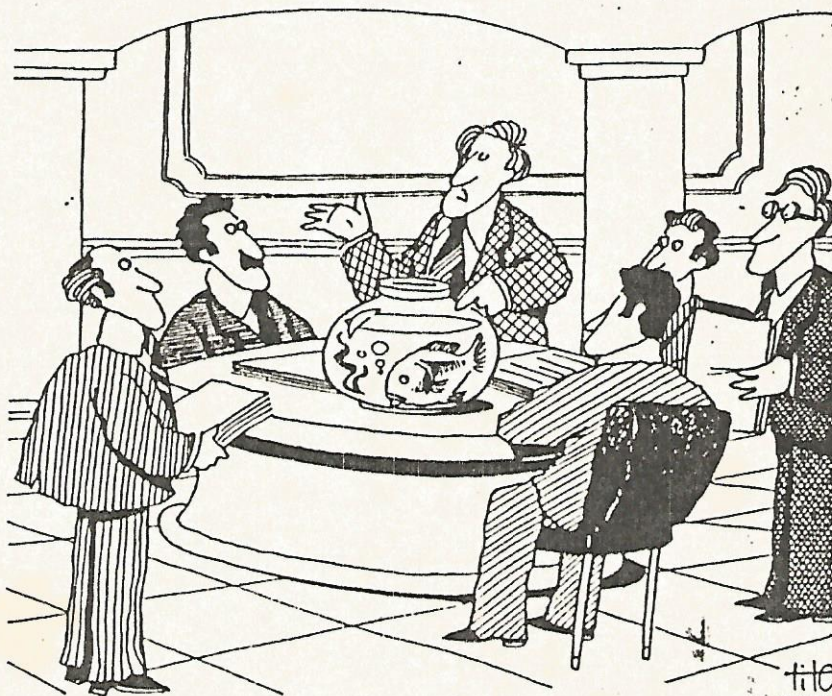
En la Parte XII se tratan los aspectos siguientes: las medidas para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino; la cooperación mundial y regional; asistencia científica y técnica a los Estados en desarrollo; vigilancia y evaluación de los efectos potenciales de las actividades que se lleven a cabo en el medio marino; reglas nacionales e internacionales para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino y responsabilidad internacional de los Estados.

### Adopción de medidas

Para lograr el propósito de velar por la protección y preservación global del medio marino se establece la obligación de los estados de tomar las medidas que sean necesarias para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino. De modo que los Estados deben adoptar medidas para garantizar que las actividades que se realicen bajo su jurisdicción o control no ocasionen perjuicios por contaminación a otros Estados y su medio ambiente; en caso que se produzca tal contaminación, ésta no se extienda.

### Obligación de cooperar

De acuerdo a las característi-



cas de cada región, los Estados deben cooperar—ya sea en el plano mundial o regional—en la formulación y elaboración de reglas y estándares, así como recomendar prácticas y procedimientos para la protección y preservación del medio marino. En caso que un Estado tomare conocimiento que el medio marino se hallase en peligro inminente de sufrir daños por contaminación, o que ya los hubiera sufrido, deberá notificarlo inmediatamente a los Estados que puedan verse afectados. Complementándose esta disposición con la obligación de los Estados de elaborar y promover, en común, planes de emergencia con los que se pueda hacer frente a incidentes de contaminación del medio marino, y de cooperación para eliminar los efectos de la contaminación, así como prevenir o reducir al mínimo los daños que se hubieran producido.

### Asistencia científica y técnica

Con relación a los Estados en desarrollo se prevé, en pri-

mer término, la promoción de programas de asistencia científica, educativa y técnica para la protección y preservación del medio marino; así como la reducción y control de la contaminación marina. En segundo término, la prestación de asistencia apropiada para reducir los efectos de la contaminación. Y en tercer término, la prestación de asistencia apropiada con mi-

ras a la preparación de evaluaciones ecológicas.

### Impacto ambiental

También se contempla la obligación de los Estados de procurar, en la medida de lo posible y de modo compatible con los derechos de otros Estados, acciones destinadas a observar, medir, evaluar y analizar, mediante métodos científicos reconocidos, los riesgos de contaminación que pueden darse en el medio marino o sus efectos, si es que la contaminación ya se produjo. Dichas evaluaciones serán puestas en conocimiento de todos los Estados mediante informes periódicos.

### Reglas nacionales e internacionales

La Convención del Mar de 1982 establece la obligación de los Estados de dictar leyes y reglamentos para prevenir, reducir y controlar la contaminación del medio marino. Esta facultad de legislar debe tener en cuenta los tratados internacionales so-

bre el establecimiento de reglas y estándares, así como de prácticas y procedimientos que se hubieran convenido a nivel internacional.

De otro lado, los Estados se hayan obligados a velar por la ejecución de las leyes y reglamentos dictados de acuerdo al tipo de contaminación; estableciéndose, además, una serie de garantías para facilitar los procedimientos que se hubieren iniciado.

Asimismo, se distinguen una serie de posibles fuentes de contaminación sujetas a regulación, entre las cuales tenemos: las fuentes terrestres (ríos, estuarios, tuberías y estructuras de desagüe); actividades relativas a los fondos marinos sujetos a la jurisdicción nacional; actividades en la zona de los fondos marinos; por vertimiento; por buques; desde la atmósfera o a través de ella. Todas estas fuentes son desarrolladas en forma detallada en el texto de la Convención del Mar de 1982.

### Responsabilidad internacional

Si no se cumplieran las obligaciones previstas sobre protección y preservación del medio marino, los Estados serán considerados responsables internacionalmente. Estableciéndose, de otro lado, la obligación de los Estados de cooperar en la aplicación del Derecho internacional existente y en el ulterior desarrollo del Derecho internacional relativo a las responsabilidades y obligaciones relacionadas con la evaluación de los daños, su indemnización y la solución de las controversias conexas.

Por otro lado, se deja planteada la posibilidad de cooperar en el futuro, en la elaboración de criterios y procedimientos para el pago de una indemnización adecuada de los daños que resulten de la contaminación del medio marino, tales como seguros obligatorios o fondos de indemnización.

Así, la Parte XII de la Convención del Mar de 1982 contiene una serie de normas relacionadas con la protección y preservación del medio marino, el cual es considerado globalmente, sin dejar de tener en cuenta los espacios marítimos reconocidos. Lo que, a su vez, resulta acertado, pues el medio marino es uno solo y como tal debe ser protegido y preservado por todos los Estados.

“... Para lograr el propósito de velar por la protección y preservación global del medio marino, se establece la obligación de los Estados de tomar las medidas necesarias...”